



**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

1.- La presente Ordenanza General, se dicta al amparo de lo previsto en el art.106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Se dicta esta Ordenanza para:

- a) Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.
- b) Regular las materias que precisen de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.
- c) Recopilar en un único texto las normas municipales complementarias cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

**Artículo 3.- Normativa aplicable**

1.- De conformidad con lo que disponen los arts.5.e) de la Ley 7/1985 y 12 de la Ley 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos por tasas locales se realizarán de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal, por lo que las normas dictadas por el Ayuntamiento en uso de su potestad reglamentaria en ningún caso pueden contravenir lo dispuesto en aquélla.

2.- A los solos efectos aclaratorios y de facilitar la actuación de los servicios competentes para su aplicación, se establece en los puntos siguientes la prelación de normas.

3.- En cuanto a la gestión de tributos, se aplicará:

- a) Las normas contenidas en esta Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales específicas del tributo de que se trate.
- b) R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.
- c) La Ley General Tributaria.

4.- En cuanto a la gestión de otros ingresos de derecho público no tributarios, se aplicará:

- a) Las normas contenidas en esta Ordenanza.
- b) Los preceptos contenidos en la normativa específica reguladora del recurso de que se trate, ya sea municipal, autonómica o estatal.
- c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

5.- En cuanto a la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público locales, serán de aplicación:

- a) La presente Ordenanza.
- b) El Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- c) La Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Normas sobre Gestión.-** La gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, se realizará por la Administración Municipal, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas y que se puedan otorgar a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y de las fórmulas de colaboración, en general, con las Administraciones Públicas.

## **II. RECAUDACIÓN: Aplazamiento y Fraccionamiento**

### **Artículo 5. Solicitud**

- a) Lugar de presentación.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán a la Alcaldía, y se presentarán por el interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cañete de las Torres
- b) Contenido de la solicitud.- Contendrá los siguientes datos, según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio:
  1. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
  2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha fin periodo voluntario.
  3. Causas que motivan la solicitud y plazos que solicita
  4. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 12 de la presente ordenanza.
  5. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
  6. Lugar fecha y firma del solicitante.
- c) El solicitante será apercibido de las deficiencias de documentación, que deberá subsanar en el plazo de diez días, y en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.
- d) La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo de interés de demora.

**Artículo 6.-** Para el fraccionamiento de deudas será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda pendiente.

**Artículo 7.-** Los aplazamientos y fraccionamientos de deudas en periodo voluntario de pago se concederán de la siguiente manera:

- No serán aplazables las deudas cuya cuantía principal no supere los 180,00 €.
- La cuota mensual de los fraccionamientos no podrá ser inferior a 50 € más los intereses correspondientes
- Deudas inferiores a 1.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de seis meses
- Deudas inferiores a 3.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de doce meses.
- Deudas inferiores a 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse por periodo máximo de 18 meses.
- Deudas superiores a 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse a discreción de la Secretaría-Intervención y Alcaldía.

**Artículo 8.-** Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se resolverán por Resolución de la Alcaldía.

**Artículo 9.-** El procedimiento de ingreso para el aplazamiento y fraccionamiento, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad Bancaria, para

lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y entidad bancaria de la que sea titular.

**Artículo 10.-** El rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda.

**Artículo 11.- Garantía.-** Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

- a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía suficiente el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.
- b) Para deudas cuya cuantía supere los 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería.
- c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

**Artículo 12.- Resolución de las solicitudes.-** Conforme con el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación, las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de cuenta, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 y 20 del mes.

**Artículo 13.-** Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno de los pagos propuestos, según el calendario establecido, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del pago respectivo. El interés de demora exigible será el interés legal del dinero vigente, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº 23 de 03-02-2012) y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.